



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2125

### La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995 y

Considerando:

Que en atención a la queja anónima instaurada en esta Secretaría con radicado No. ER7530 y 10307 del 2 y 24 de marzo de 2004, se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento **ASADERO LA NEGRA MONA**, ubicado en la Carrera 21 No. 6-65 de la localidad de los Mártires. De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 17 de abril de 2004, en la dirección de la referencia y se emitió el concepto técnico No. 3378 del 3 de mayo de 2004, se solicitó a la señora LIBIA YANET MOJICA mediante requerimiento No. EE26833 del 02 de diciembre de 2004, que en término máximo (30) contados a partir del recibo del requerimiento mejorara los dispositivos de control existentes de tal forma, que aseguraran la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidieran causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes, a fin de dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

De acuerdo a lo anterior realizo visita de seguimiento al mencionado requerimiento el día 29 de julio de 2008 y se expidió el concepto técnico No. 14939 del 09 de octubre de 2008, donde se informó lo siguiente:

**Contaminación atmosférica:** En el momento de la visita no se encontraron olores ofensivos fuera del establecimiento, solo los propios de la cocción de alimentos.

Respecto a las emisiones atmosféricas producto del uso del asador, la altura del ducto de descarga se incremento luego del recibo del requerimiento, en la actualidad sobrepasa la edificación; de igual forma la chimenea de extracción cuenta con recolección de grasa y filtro que recibe limpieza diaria.

En el momento de la visita no se percibió humo que pueda molestar a los vecinos y/o transeúntes.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

B. 2125

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

D. 2125

DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionada con radicado No. ER ER7530 y 10307 del 2 y 24 de marzo de 2004, se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento **ASADERO LA NEGRA MONA**, ubicado en la Carrera 21No. 6-65 de la localidad de los Mártires

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar la parte pertinente de la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de los Mártires

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 19 MAR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado

